

Rad No.: 26-240-136543

Barranquilla, 30/07/2026

Señor(a)
JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO
Calle 12 No 18 - 122 Bloque 4 Apto 304
JAJESANQUI@YAHOO.ES
Santa Marta

Contrato: 2172060

Asunto: Confirmación de comunicación-Solicitud de Silencio Administrativo Positivo-Verificación de Facturación.

En respuesta a las comunicaciones recibidas en nuestras oficinas el día 9 y 21 de julio de 2026; radicada bajo el No. 26-017880 No. 26-018988, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor; el día 14 de julio de 2026 por medio nuestras oficinas bajo el radicado No. 26-018209 y No. 26-018210, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12 No 18 - 122 Bloque 4 Apto 304 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto a la solicitud de declaratoria de los efectos favorables del silencio administrativo, contra la comunicación No. 26-240-129837 del 23 de junio de 2026, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos, so pena de que se entienda que ha sido resuelto en forma favorable, es decir, de que produzca como efecto la figura del silencio administrativo positivo.

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”.

En concordancia con la normatividad vigente, el artículo 51 del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que establece las condiciones uniformes que rigen la relación de nuestra empresa con los usuarios del servicio, dispone lo siguiente:

"51.- NOTIFICACIONES: Los actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos, se resolverán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan las quejas, reclamaciones, peticiones y recursos se notificarán de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y/o la norma que lo modifique".

El aviso, es en entonces un mecanismo para garantizar igualmente el derecho de los peticionarios, dándole la oportunidad para que, si dentro del término inicialmente previsto no se pudo hacer la notificación personal, pueda intentarse dentro de un término y si aún no es posible, se haga a través de otros mecanismos.

Para adelantar el trámite de la notificación personal, la empresa podría entonces informar al interesado, a través de cualquier medio siempre y cuando este sea eficaz, la fecha en que puede acercarse a nuestras oficinas con el fin de notificarse personalmente de la respuesta que se le dará a su derecho de petición.

Pues bien, todas estas normas fueron respetadas íntegramente por GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por el señor JAIME SANCHEZ QUINTERO, el día 1 de junio de 2026, radicada bajo el No.26-002306, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 23 de junio de 2026; ese mismo día fue expedida la comunicación No. 26-240-129837. La empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

Ahora bien, para el caso en estudio, el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición fuera notificada por medio electrónico al correo JAJESANQUI@YAHOO.ES tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.

Por lo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, exactamente el día 30 de junio de 2026, se realizó la notificación de la comunicación No. 26-240-129837 del 23 de junio de 2026, por medio electrónico a través de la empresa de mensajería correspondiente, autorizada para tal efecto, tal y como se aprecia en la copia del certificado de comunicación electrónica. Email Certificado, adjunto a esta comunicación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 1 de junio de 2026, fue resuelto oportunamente a través de nuestra comunicación No. 26-240-129837 del 23 de junio de 2026 y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa.

Por todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario denunciante. Por todo lo anterior, no es factible para la empresa acceder a sus peticiones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2026.

Teniendo en cuenta su solicitud, le indicamos que GASCARIBE S.A.E.S.P le dará tramite a las facturas de los meses en comento.

De acuerdo con lo anterior, al revisar las citadas facturas, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

Conceptos	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
Saldo Anterior	\$ 168.675	\$ 202.779	\$ 242.332	\$ 246.676	\$ 325.397
CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.206	\$ 5.256	\$ 5.290	\$ 5.325	\$ 5.343
CONTRIBUCION	\$ 1.640	\$ 1.051	\$ 1.058	\$ 1.065	\$ 4.563
CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 2.993	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 17.472
MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_27/02/2026	\$ 0	\$ 1.734	\$ 1.588	\$ 1.205	\$ 1.451
Financiacion_27/02/2026	\$ 0	\$ 9.449	\$ 8.469	\$ 6.565	\$ 7.903
Financiacion_11/03/2026	\$ 0	\$ 533	\$ 313	\$ 230	\$ 284
REVISION PERIODICA_11/03/2026	\$ 0	\$ 2.806	\$ 1.646	\$ 1.214	\$ 1.497
INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 13.362	\$ 16.061	\$ 19.541	\$ 18.178
MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_10/06/2026	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 616
RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 0	\$ 0	\$ 24	\$ 81	\$ 111
INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.817%)	\$ 2.802	\$ 3.218	\$ 3.688	\$ 3.792	\$ 4.708
IVA	\$ 0	\$ 2.144	\$ 2.581	\$ 3.149	\$ 2.894
TOTAL	\$ 181.316	\$242.332	\$283.050	\$288.843	\$390.417

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Con relación al cobro por concepto de **Saldo Anterior** reflejado en la facturación de los meses analizados, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que estos valores corresponden a los valores de la factura que el usuario no acreditó pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado.

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*"

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: *"se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley".*

En cuanto a los conceptos de **Consumo De Gas Natural de febrero de 2026, Modificación Centro Medición_27/02/2026 - Financiacion_27/02/2026 - Financiacion_11/03/2026 - Revisión Periodica_11/03/2026**, le indicamos que estos conceptos ya fueron objeto de estudio tal como le indica a continuación:

El día 20 de mayo de 2026, el señor JAIME DE JESÚS SÁNCHEZ QUINTERO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (Consumo De Gas Natural de enero y febrero De 2026, Modificación Centro Medición_27/02/2026 - Financiacion_27/02/2026 - Financiacion_11/03/2026 - Revisión Periodica_11/03/2026), del derecho de petición presentado por usted el día 9 de julio 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 20 de mayo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 26-240-127476 del 10 de junio de 2026 en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo de gas natural de enero y febrero de 2026, modificación centro medición_27/02/2026 - financiacion_27/02/2026 - financiacion_11/03/2026 - revisión periodica_11/03/2026 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 9 de julio 2026 relativo a los conceptos de Consumo De Gas Natural de enero y febrero De 2026, Modificación Centro Medición_27/02/2026 - Financiacion_27/02/2026 - Financiacion_11/03/2026 - Revisión Periodica_11/03/2026, fue resuelto a través de la comunicación 26-240-127476 del 10 de junio de 2026 que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 26-240-127476 del 10 de junio de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...)*

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Consumo del mes de junio de 2026

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4959457-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun-26	186		180		0,9872		6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su **solicitud No.3** el día 14 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas y esta observo que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad se descartó fuga en la instalación del servicio, usuario informa que el apto está deshabitado hace más de un año, servicio normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4959457-23, presentaba una lectura de 186 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2026.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2026 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Los conceptos indicados como **“Intereses de Financiación”**, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **Interés de Mora** (RECARG MORA GRAVAD OTROS SERVICIO) se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán*

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Referente a su **solicitud No. 1**, le indicamos que no es factible para GASCARIBE S.A E.S.P., acceder a su petición de generar factura exceptuando el cobro por cada concepto de consumo.

En cuanto a su **solicitud No.2**, le indicamos que el peticionario solicitó que la respuesta a su derecho de petición ingresado el día 1 de junio de 2026, radicada bajo el No.26-002306 fuera notificada por medio electrónico al correo JAJESANQUI@YAHOO.ES tal como lo señaló en el mismo derecho de petición.

Con relación a su **solicitud No.4**, nos permitimos indicarle que revisamos nuestro sistema comercial y evidenciamos que el día 16 de diciembre de 2025, se recibió un pago por valor de \$77.348,00 y no por valor de \$168.505,00; por lo cual, es necesario que nos entregue la tirilla y/o comprobante, con el cual realizó el pago indicado por usted.

Una vez nos aporte la constancia de pago, realizaremos las verificaciones necesarias y la aplicación del pago de ser procedente.

De acuerdo a su **solicitud No.5**, le indicamos que cuando usted desee que la respuesta de su reclamación no sea enviada a su predio, si no por correo electrónico debe indicarlo en su comunicación, no obstante, la respuesta de la presente comunicación se le enviara a su correo electrónico, para que usted pueda tener conocimiento de dicha respuesta.

Respondiendo a su **solicitud No. 6**, le informamos que los pagos realizados el ultimo pago realizado fue el día 16 de diciembre de 2025, tal como se detalló en párrafos anteriores.

En cuanto a su **solicitud No.7**, le informamos no se pronunciaremos al respecto debido que no es competencia de GASCARIBE S.A E.S.P., ya que va dirigido a la Superintendencia de servicios públicos

Respecto a su **solicitud No.8**, le indicamos que GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado tramite a lo solicitado por el usuario dentro de la normatividad vigente, en cuanto a dar respuesta clara y de fondo respecto a las pretensiones del usuario y teniendo en cuenta El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 establece el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación, para dar respuesta a los recursos, quejas y peticiones que presentan los suscriptores o usuarios de las empresas de servicios públicos.

Así mismo, nos permitimos informar que hemos tomado atenta nota a sus observaciones con el propósito de continuar mejorando la calidad de nuestro servicio. Queremos resaltar que para garantizar el cumplimiento de los Organismos y Leyes que nos rigen, capacitamos y evaluamos constantemente al personal encargado de ello, con el fin que las labores que se le encomiendan se lleven a cabo en los mejores términos de

cordialidad y entendimiento con el usuario. Por lo que ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados.

GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica su compromiso de continuar prestando un servicio de calidad, brindando un trato cordial y cortés a todos nuestros usuarios, resolviendo de manera oportuna cualquier petición, queja o reclamación dentro de los mejores términos comerciales.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación solo contra el consumo del mes de junio de 2026. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
243152220
243373618
243380649
243559908